



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.0.09790-2019

(Diciembre 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES"

La Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 2749 de 2002, Decreto Municipal Nos. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Carta Magna frente a los derechos fundamentales consagro en el Artículo 44°: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión..."*.

De otra parte el Artículo 67 de la Carta Política señala que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."*

Que igualmente la Constitución Política ordena el respeto, la inclusión por la diversidad étnica de Colombia especialmente: en los artículos 1, 2, 7, 13, 27, 67, 68, 70 y 71.

Que los Artículos 26° y 27°. de la Ley 21 de 1991, determinan como obligación del Estado: *"Adoptar medidas para garantizar a los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional."* y *"Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales..."*.

Que en los artículos 1, 5, y 13 de la Ley 115 de 1994 se establece el derecho a la educación de los grupos étnicos, e igualmente en el Artículo 55° se definió la Etnoeducación en los siguientes términos. *"Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones"*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.210.097902019

(Diciembre 09)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES”

Que la norma en cita en su Artículo 56° frente a los Principios y Fines de la Etnoeducación determina: *"La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura"*

Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el numeral 7.1. del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, dispone: *"Es competencia de los Distritos y Municipios certificados: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"* El numeral 7.12 ibídem, establece como competencia de los Municipios certificados: *"Organizarla prestación del servicio educativo en su jurisdicción"*

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo Número 1075 del 26 de mayo de 2015, compiló el Decreto 804 de 1995, que establece la cosmovisión y la visión de las comunidades indígenas y negras. Reglamenta el capítulo 3°, de SECCIÓN 4 ATENCIÓN EDUCATIVA PARA GRUPOS ÉTNICOS SUBSECCIÓN 1 aspectos generales Artículo 2.3.3.5.4.1.1. y ss.

Que la Ley 1933 del 2018, categorizó al Municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios, dotando al mismo, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que de otra parte el Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo 0459 de 2019, Adoptó la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palanquera y raizal de Santiago de Cali – CALIAFRO”, consagrando en su Artículo 2°. Que es objetivo general de la misma: *"Garantizar los derechos fundamentales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio, y reconocer los aportes de los Afrocolombianos en la consolidación de un proyecto territorial más democrático e incluyente que fomente la reducción y/o eliminación de las brechas sociodemográficas y socioeconómicas que presenta un sector de la población Afrocolombiana de Santiago de Cali"*.

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.0.09902019

(Diciembre 09)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES”

dependencias" determiné en el Artículo 148° que la Secretaria de Educación, tendrá entre otras las siguientes funciones: la de Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley"

Que el Municipio de Santiago de Cali, establece en su Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo" 2016- 2019, en su Eje 41 Cali Social y diversa componente 41 02; Derechos con Equidad Superando Barreras para La Inclusión en el Programa 4102002 Cali Afro incluye e Influyente estableció el indicador "I.E.O Fortalecidos con Procesos Etnoeducativos Afrodescendientes Implementados".

Que la Secretaria de Educación mediante Resoluciones No. 4143.010.21.0.08179 y 4143.010.21.0.08180 del 21 de octubre de 2019, reconoció como Instituciones Etnoeducativas a veintiún (21) Instituciones Educativas Oficiales, y dispuso que las Directivas de las Instituciones Educativas una vez reconocidas, debían iniciar el proceso de adopción y aprobación de su Proyecto Educativo Comunitario – PEC.

Que el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) es la concepción integral de vida y gestión de saberes propios de los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, raizales y rom, que les permite recrear diferentes manifestaciones culturales y opciones de vida mediante la reafirmación de una identidad orientada a definir un perfil de sociedad autónoma, creativa, recreativa, reflexiva y comunitaria cimentada en sus raíces e historia de origen en permanente interacción con el mundo global; es también el escenario multicultural y plurilingüe de planificación, gestión y administración de proyectos y por lo tanto fuente y fuerza motora de la reelaboración e implementación de los planes globales de vida acordes a su cultura, lengua, pensamiento, usos y costumbres de los educandos y en general de la comunidad educativa

Que por todo lo anterior se deben generar procesos de articulación en el territorio los cuales necesitan de una instancia territorial para el fortalecimiento de la operatización de los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios - PEC, la apropiación de los principios de la etnoeducación, los procesos Etnopedagógicos y didácticos, y las dinámicas propias de la Etnoeducación relacionadas con los directivos docentes y los docentes etnoeducadores en busca garantizar la calidad y la pertinencia en el sistema educativo oficial.

En mérito de lo expuesto,

gn



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.0.09990-2019

(Diciembre 09)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR la Mesa Amplia de Etnoeducación del Distrito Santiago de Cali “MADES”.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: La Mesa Amplia de Etnoeducación del Distrito Santiago de Cali “MADES”, tiene por objeto servir como instancia de interlocución, concertación, dialogo, defensa, posicionamiento e intercambio intercultural, para la articulación y el fortalecimiento de la operatización de los Proyectos del Sector Educativo para la implementación del componente estratégico “Educación y Etnoeducación Afrocolombiana” de la Política Publica Afrocolombiana, Negra, Palanquera y raizal de Santiago de Cali – CALIAFRO, y de los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios – PEC, que desde el reconocimiento de la identidad, la cultura, los saberes, la investigación, la ciencia, la tecnología y la producción; los mismos brinden con enfoque diferencial formación integral y pertinente que contribuya al justo desarrollo humano conforme a los contextos local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO TERCERO. REGLAMENTO: Establézcase para la Mesa Amplia de Etnoeducación del Distrito Santiago de Cali “MADES”, el siguiente reglamento:

Artículo Primero: INTEGRACION: La Mesa Amplia de Etnoeducación del Distrito Santiago de Cali “MADES”, estará integrada por:

- ❖ Por parte del Administración Distrital:
 - El Secretario (a) de Educación o su delegado,
 - Una (01) Secretaria Técnica que será ejercida por la Subsecretaría de Cobertura,
 - Subsecretario (a) de Calidad Educativa o su delegado,
 - Subsecretario (a) Administrativo y Financiero o su delegado,
- ❖ Por parte de la Instituciones Etnoeducativas Oficiales:
 - Dos (02) Representantes de los rectores los cuales serán elegidos por los rectores de las Instituciones Etnoeducativas, para un periodo de dos (02) años,
 - Dos (02) Representantes de los Coordinadores los cuales serán elegidos por los coordinadores de las Instituciones Etnoeducativas, para un periodo de dos (02) años,
 - Dos (02) Representantes de los docentes los cuales serán elegidos por los docentes de las Instituciones Etnoeducativas, para un periodo de dos (02) años.

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.210.09990-2019

(*Diecinueve 09*)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES”

- ❖ Por parte de los Sindicatos:
 - Uno (01) Representante de la Unión Sindical de Directivos de la Educación - USDE, designado para un periodo de dos (02) años,
 - Uno (01) Representante del Sindicato Nacional de Maestros Etnoeducadores, designado para un periodo de dos (02) años,
 - Uno (01) Representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Valle - SUTEV, designado para un periodo de dos (02) años,

- ❖ Por parte de otras Instancias:
 - Dos (02) Representantes por el eje de territorio y Etnoeducación de la mesa de concertación Afro de Santiago de Cali, designados para un periodo de dos (02) años,
 - Uno (01) Delegado de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, designado para un periodo de dos (02) años,
 - Uno (01) Representante por las organizaciones de bases que promueven la Etnoeducación en el Distrito de Santiago de Cali, designado para un periodo de dos (02) años,
 - Uno (01) Representante del Concejo Comunitario del Hormiguero, designado para un periodo de dos (02) años.

Parágrafo Primero: Para la elección de los representantes de los directivos docentes y docentes de las Instituciones Etnoeducativas, la Subsecretaria de Cobertura apoyará logísticamente el proceso de elección, para que el mismo se realice dentro de la primer Semana de Desarrollo Institucional del año lectivo correspondiente.

Artículo Segundo: PRESIDENCIA: La presidencia de la Mesa “MADES” será ejercida por un miembro integrante la misma; el cual debe ser elegido por unanimidad de todos los integrantes de la mesa y ejercerá el cargo por espacio de doce (12) meses.

Artículo Tercero: FUNCIONES: Las funciones de la Mesa “MADES; están orientadas, a:

- Servir como instancia de concertación de y dialogo en materia de Etnoeducación Afrocolombiana en Santiago de Cali,
- Asesorar y Acompañar el proceso de caracterización de las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali,
- Fortalecer la operatización de la Implementación de la catedra de estudios Afrocolombianos en la ciudad, velando que la catedra impartida corresponda a los principios de la etnoeducación,
- Fortalecer la operatización de los Programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo del sector educativo tendientes a la implementación y desarrollo del componente estratégico “Educación y Etnoeducación Afrocolombiana” de la Política Publica Afrocolombiana, Negra, Palanquera y raizal de Santiago de Cali – CALIAFRO.



RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.0.097962019

(Diciembre 09)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES"

- Fortalecer la operatización de los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC de las Instituciones Etnoeducativas Oficiales de Santiago de Cali, en garantía de que los mismos responden a lo establecido en la Ley 70 de 1993, Ley 115 de 1994 y Decreto 1075 de 2015.
- Apoyar el posicionamiento de la Etnoeducación Afrocolombiana de Cali, como plataforma para el desarrollo investigativo y la producción didáctica de guías especializadas en el desarrollo curricular, elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística.
- Servir como instancia de concertación en todos los procesos relacionados con la Etnoeducación Afrocolombiana, para que dichos procesos permitan el intercambio intercultural con otros grupos étnicos de conformidad a lo establecido en Decreto 804 de 1995.

Artículo Cuarto. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente de la Mesa "MADES":

- Presidir y dirigir las sesiones
- Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión y orientar el uso de la palabra.
- Suscribir las actas de las sesiones.

Artículo Quinto. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaria Técnica de la Mesa "MADES":

- Presentar a la Mesa, para su aprobación, el listado de propuestas presentadas por los miembros,
- Preparar junto con el área responsable, la información que requiera la Mesa en sus sesiones,
- Citar a los miembros de la Mesa a las reuniones y/o extraordinarias,
- Elaborar y presentar el orden del día,
- Suministrar a la Mesa la información cuando así lo requiera sobre los siguientes insumos: Plan de Desarrollo Municipal, Plan Nacional o Territorial del Sector Educativo, Proyectos del sector educativo para el desarrollo de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palanquera y raizal de Santiago de Cali, Proyectos Educativos Comunitarios – PEC, Planta Docente y las necesidades de planta.

Artículo Sexto: DEBERES: Son deberes de los miembros de la Mesa "MADES":

- Asistir a las sesiones convocadas,
- Presentar propuestas pertinentes con las necesidades y prioridades definidas por la Mesa.
- Promover y coadyuvar el cumplimiento de las metas y propósitos pedagógicos de los Proyectos Educativos Comunitarios – PEC y de la cátedra de Etnoeducación en las Instituciones Educativas del Distrito,
- Presentar ante la Secretaria Técnica las excusas de inasistencia cuando a ello hubiere lugar,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.0.0990-2019

(Diciembre 09)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES”

- Cooperar con las herramientas a disposición de la Mesa “MADES” a la transformación positiva de la calidad de la educación y de los procesos etnopedagógicos en el Distrito de Santiago de Cali.

Artículo Séptimo: SESIONES: Las sesiones de la Mesa “MADES”, serán ordinarias o extraordinarias. Se convocará en forma ordinaria cada dos (02) meses y extraordinariamente a solicitud de uno de los miembros, la Mesa sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo Primero: La convocatoria deberá contener orden del día, hora y lugar en el cual se llevará a cabo la sesión, indicando, además:

- El orden del día propuesto; y
- Acta correspondiente a la última sesión.

Parágrafo Segundo Los integrantes de la Mesa “MADES” podrán invitar a sus sesiones a aquellas personas que consideren convenientes, de acuerdo a los asuntos a tratar en la respectiva reunión.

Artículo Octavo. ORDEN DEL DIA: El orden del día está constituido por la relación de los asuntos que van a ser sometidos a consideración de la Mesa. Este será elaborado por la Secretaría técnica de acuerdo con las necesidades y las solicitudes hechas por los demás miembros de la misma.

Artículo Noveno: DESARROLLO DE LAS SESIONES: Las sesiones de la Mesa, se desarrollarán de la siguiente manera;

- Una vez verificado el quorum se dará inicio a la sesión y se someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes, dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.
- Cuando por alguna circunstancia un miembro de la Mesa deba retirarse del recinto antes de finalizar la sesión, lo informará a la Secretaría Técnica quien dejará la correspondiente constancia en el acta.
- Antes de culminar la respectiva sesión, la Secretaría Técnica presentará una relación sucinta de los temas tratados con las correspondientes decisiones, propuestas, recomendaciones, acuerdos o desacuerdos.
- Durante la sesión y cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Mesa, se procederá a verificar el quorum. En caso de no corresponder al requerido para sesionar, el Presidente o quien haga sus veces, levantará la sesión y dejará constancia del hecho en el acta.
- En todas las decisiones de la Mesa se buscará el consenso, si no se pudiere llegar a este, se tomarán por mayoría simple.

Artículo Decimo: De las sesiones de la Mesa “MADES”, deberá levantarse un acta, la cual deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Determinación del lugar, fecha, hora de iniciación y finalización de la sesión.
- Nombre de los asistentes.
- Orden del día.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.0.097902019

(Diciembre 09)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA AMPLIA DE ETNOEDUCACION
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - MADES”

- Resumen de las decisiones adoptadas.
- Relación de las constancias que se hubieren presentado.

Parágrafo: Cuando no se trate alguno de los puntos del orden del día o se traten algunos distintos a los inicialmente presentados por la Secretaría Técnica, se dejará constancia de este hecho en la respectiva acta.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Subsecretaría de Calidad Educativa, Subsecretaría de Cobertura Educativa, a las Zonas Educativas, a los Rectores de las Instituciones Etnoeducativas, para lo de sus competencias.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los *Nueve* (9) días del mes de diciembre de 2019.

My asus g... 016 Sub Sec. Lider Juridicas ✓

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó y Elaboró: Didier Fernando Obregón Ruiz – Contratista
Gloria Isadora Aguirre Hernández - Contratista
Ricardo correa Mancilla - Contratista